



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1155

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en materia de reparación integral del daño a hijas e hijos de víctimas de homicidio por razones de género.

**PRESENTADA POR:** Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), Alejandro Gloria González (PVEM); Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA); e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

**LEÍDA POR:** Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 24 de septiembre de 2019.

**SE ADHIEREN:** Diputadas Leticia Ochoa Martínez y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

---

**TRÁMITE:** Se turna a las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, y de Juventud y Niñez.

**FECHA DE TURNO:** 26 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

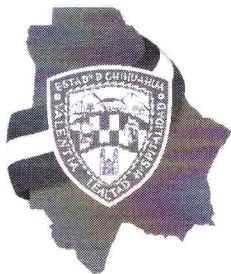
Se adhieren las Diputadas Leticia Ochoa  
Martínez y Lourdes Beatriz Valle  
Armendáriz (MORENA)

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

Las suscritas, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Ana Carmen Estrada García integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas en carácter de Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en los artículos 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar Iniciativa con Carácter De Decreto a fin de reformar la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua en materia de reparación integral del daño a hijas e hijos de víctimas de homicidio por razones de género, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1993, Chihuahua y particularmente Ciudad Juárez, se colocaron en el mapa global al ser evidenciados los asesinatos de mujeres, después plenamente reconocidos como feminicidios. De acuerdo con cifras del INEGI y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en los últimos 25 años se suman mil 779 mujeres víctimas de homicidio doloso tan sólo en Ciudad Juárez y el Valle de Juárez. En 2017, el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social (Gadh), denunció que durante 2016 y 2017 en Chihuahua se registraron 459 asesinatos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

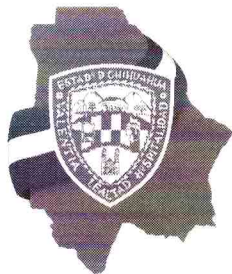
mujeres. La organización explicó que en 2016, asociaciones sociales reportaron 237 casos y en 2017 el Gobierno local, por medio de la Fiscalía General del Estado, reconoció 222 asesinatos.

Para 2018, Chihuahua se contaba dentro de los seis estados que concentran 40 por ciento de los feminicidios del país, de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). En lo que va de 2019, se registran casi 30 feminicidios en Chihuahua. Es de conocimiento público que los feminicidios continúan y que las autoridades, nosotros incluidos, no hemos hecho lo suficiente para acabar con la incidencia de este grave delito.

A 10 años de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras, mejor conocido como la sentencia del “Campo Algodonero”, la cultura de la discriminación contra la mujer continúa reproduciéndose a través de los crímenes; al igual que persiste una deficiente actuación de las autoridades, lo que da lugar a la impunidad, y finalmente, el mensaje de que la violencia contra la mujer forma parte de los delitos comunes que se cometen en la localidad.

Aquella “*prevención ineficiente*” adjudicada al Estado en la sentencia sigue presente, no parece que hayan pasado 10 años. La implementación de programas de educación y capacitación a funcionarios con perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres por razones de género, y la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, tal como lo señala dicha sentencia, no han funcionado; se sigue victimizando a las mujeres y ni aun así se plantea cambiar la estrategia para lograr resultados deseados.





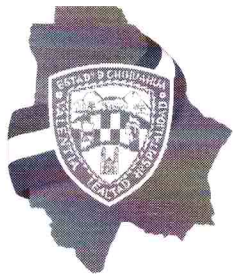
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

No es novedad escuchar al respecto, tanto por parte de comunicadores de los medios de comunicación masiva (prensa escrita, televisión, radio, internet), como por funcionarios públicos locales y estatales comentarios inescrupulosos en los que se culpa a la víctima del feminicidio de su propio asesinato. “Fue asesinada por andar de noche en lugares donde no debía”, “la asesinaron por andar vestida de manera provocativa”, “la mataron por andar con el hombre equivocado”, son algunos titulares genéricos que en voz de la propia ciudadanía y el gobierno revictimizan a las mujeres asesinadas por razones de género, ocasionando además daños a los familiares o a aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Como consecuencia de los feminicidios, la impunidad sigue siendo sin duda uno de los mayores problemas a resolver. El tiempo de espera que vulnera el derecho de acceso a la justicia para las mujeres es un factor que desalienta la denuncia, negando con ello la atención y reparación integral del daño.

Un delito de esta magnitud, junto con los daños que provoca, no debería ser normalizado. Sin embargo, encontrar estos casos es cada vez más frecuente. El feminicidio, ese acto de violencia extrema contra las mujeres por su condición de ser mujeres, tiene daños colaterales, víctimas indirectas: los familiares y dependientes, donde generalmente las madres de esas mujeres son las más visibles pues son quienes suelen exigir justicia y en muchas ocasiones hasta hacen el trabajo de las autoridades al investigar los hechos con tal de que los culpables sean castigados.

No obstante, hay víctimas de las que poco se habla y que resultan ser las más vulnerables: las hijas e hijos, los huérfanos de esas mujeres asesinadas, quienes



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

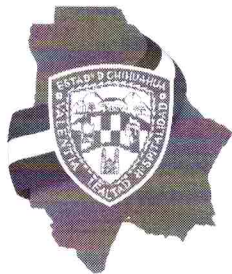
incluso pierden a los dos progenitores cuando el padre es el feminicida, y quienes quedan al cuidado de los familiares cuando estos existen o en el desamparo total cuando no los hay.

Es difícil hablar del número de niñas, niños y adolescentes que tienen esta condición porque no existe registro o censo de las autoridades para conocer exactamente las cifras. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) logró registrar, en tres años de operación (de 2014 a febrero de 2017), 65 casos de orfandad por feminicidio. Sin embargo, existen decenas o cientos de casos que no son registrados ante la Comisión y que permanecen como una cifra negra.

Dicho sin tapujos: las niñas, niños y adolescentes, hijos de madres víctimas de feminicidio han sido invisibilizados y revictimizados por el Estado; ello a pesar de ser reconocidos por la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua como víctimas indirectas, pues la reparación del daño no es integral, ni se ofrecen mecanismos eficientes para atender a los y las afectadas.

Debido al historial de feminicidios que hay en el estado, desde hace algunos años se ha tratado de realizar acciones que cubran las necesidades que surgen al cometerse un feminicidio y dejar en orfandad a los menores, sin embargo, se ha tratado de acciones desconcentradas, esfuerzos desordenados e insuficientes que no resuelven el problema, y por lo tanto, no reparan el daño causado a los parientes consanguíneos en línea recta descendiente en primer grado, para el caso de las indemnizaciones según el derecho civil.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Desde el 2002, después de lograr la visibilización de los feminicidios y la atención al problema, madres de las mujeres asesinadas lograron que el gobierno del estado asistiera a los hijos de las víctimas con apoyos educativos tales como útiles escolares, becas, pago de inscripciones y acceso a los servicios de salud, y en algunos casos, mil 800 pesos mensuales. Pero apenas tres años después, la ayuda se redujo a solo becas y útiles.

En 2010, se creó el Fondo de Atención para Niños y Niñas, Hijos de Víctimas de la Lucha Contra el Crimen (FANVI), que tiene como objetivo otorgar apoyos de distinta índole en educación, salud y asistencia, como un mecanismo para evitar su vulnerabilidad y el cual, según cifras del gobierno del estado, atiende a 3 mil niños, niñas y adolescentes, de los que se desconoce cuántos son hijos de víctimas de feminicidio.

Es importante mencionar también que en los requisitos para la inscripción al Fondo y el acceso a estos beneficios, no se señala explícitamente al feminicidio u homicidio por razones de género como una causal, a pesar de la centralidad de dicho acto criminal en el estado de Chihuahua, pues aunque el feminicidio priva de la vida a las mujeres, no lo hace con la de sus hijos. Por ende, la orfandad de madre no puede convertirse en orfandad de las autoridades. Por eso resulta necesario hacer un esfuerzo que permita una real y efectiva reparación del daño.

El Fondo, si bien coadyuva con la prestación de servicios sociales, no lo hace con una compensación económica, de ahí la conveniencia y acto de justicia que pretende ser el subsidio o pensión por orfandad, la cual busca reparar un daño que el Estado no pudo impedir por omisión de sus obligaciones vinculado a la violencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

que sufren las mujeres. Una pensión por orfandad busca ser un instrumento que coadyuve a la manutención de los hijos de mujeres víctimas de violencia, lo anterior con el objetivo de ayudar a que los familiares que se hacen cargo de los menores, tales como hermanos o abuelos de las víctimas.

Por las razones expuestas, es pertinente la creación de un *Subregistro Estatal de Infantes y Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio* con el fin de llevar un control riguroso, objetivo, ordenado y detallado de los menores de edad víctimas indirectas y sujetos de reparación integral del daño en el estado de Chihuahua. El Subregistro será dependiente y formará parte del Registro Estatal de Víctimas, aunque por la gravedad del fenómeno, y al tenor de la solicitud pretérita emitida<sup>1</sup> para que active la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado, tendrá carácter prioritario. Es decir, el intercambio, sistematización, análisis, actualización y preservación de su información, tendrá carácter prioritario sobre los demás padrones y bases de datos estatales que conforman el Registro Estatal de Víctimas.

En cuanto al subsidio, este aplicará para todas aquellas personas menores de edad, hasta que alcancen la mayoría de edad, que además de estar empadronadas en el Subregistro Estatal de Infantes, y Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio, comprueben que la víctima del homicidio por razones de género no se encontrará registrada en ningún esquema de Seguridad Social, sea público o privado al momento de ocurrido el homicidio. La focalización de los beneficiarios se

---

<sup>1</sup> “Iniciativa de la diputada Deyanira Ozaeta, a fin de que se inicie el procedimiento para la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en la Entidad”. Abril 16, 2019. <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=3921>





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

debe en lo particular a la necesidad de priorizar y atender primero a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

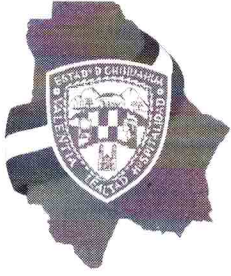
Se sugiere a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, que analice la posibilidad de fijar el monto aproximado del subsidio en 5,301.6 pesos mensuales para la Zona de la Frontera Norte, y 3,080.4 pesos mensuales para los municipios no fronterizos. Las cifras indicadas equivalen a un salario mínimo mensual según lo estipulado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el 2019, y dicha indemnización tendrá vigencia hasta que los menores cumplan la mayoría de edad, y en caso de que se trate de personas con discapacidad, será vitalicia. Así mismo, el apoyo será intransferible y aplicará solo por víctima independientemente del número de hijas e hijos con los que contará debidamente acreditados en el Subregistro Estatal de Infantes, y Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio.

Sin perder de vista el objetivo principal en lo que respecta a los femicidios es y seguirá siendo evitarlos, que disminuyan y que los culpables sean castigados; también resulta procedente dejar de invisibilizar a las y los hijos de esas mujeres que, como sucede en muchos casos, al ser el padre quien comete el femicidio, o es encarcelado, se suicida o simplemente desaparece, deja en orfandad a los menores. Lo que se busca, a fin de cuentas, es subsanar los problemas referidos, a la par de potencializar el trabajo colaborativo anunciado en días anteriores entre el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y las fiscalías del país, sobre la creación de un registro de los menores huérfanos por femicidio<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> “Se creará un registro de huérfanos por femicidio, anuncia Inmujeres”. 05 de agosto, 2019. <https://www.jornada.com.mx/2019/08/05/politica/014n1pol#>





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Un Estado democrático, como el que tenemos, debe ser garante de la protección de los derechos humanos y como consecuencia, tiene la obligación y responsabilidad de reconocer a las víctimas por acciones u omisiones a través de la reparación del daño. No hacerlo, es desestimar a las víctimas y continuar con una cadena de impunidad. Cuando ocurre un feminicidio es imposible reparar el daño, pues la vida de esa mujer no podrá ser devuelta, sin embargo, la reparación tiene que ver con asumir una responsabilidad y reconocer a las víctimas indirectas. ¿Haremos lo que nos corresponde o continuaremos victimizando e invisibilizando a los hijos de estas mujeres asesinadas?

Dado lo justificado, es que el día de hoy sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se crea un artículo 22 bis. y 38 bis. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

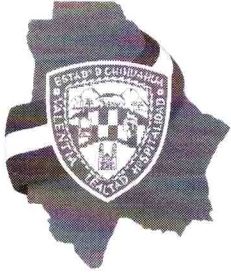
**TÍTULO TERCERO**

**DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**

**DE SU CREACIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN**

Artículo 22. [...]



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 22 bis.** Para las acciones de reparación integral del daño por motivo de homicidios por razones de género, se crea el Subregistro Estatal de Infantes, y Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio, mismo que dependerá y formará parte del Registro Estatal de Víctimas. El intercambio, sistematización, análisis, actualización y preservación de su información, tendrá carácter prioritario sobre los demás padrones y bases de datos estatales que conforman el Registro Estatal de Víctimas.

TÍTULO TERCERO  
DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN  
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CAPÍTULO I  
DE SU CREACIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 38. [...]

**Artículo 38 bis.** Se crea el Fondo Especial de Reparación del Daño de Infantes, Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio en el Estado de Chihuahua, propio que será dependiente y formará parte del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Serán beneficiarios de dicho fondo todas aquellas personas menores de edad, hasta que alcancen la mayoría de edad, que además de estar empadronadas en el Subregistro Estatal de Infantes, y Adolescentes, Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio, comprueben que la víctima del homicidio por razones de género no se encontrara registrada en ningún esquema de Seguridad Social, sea público o privado al momento de ocurrido el homicidio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 24 de Septiembre del 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ**

**Partido Político del Trabajo**

Benjamín Carvela  
Navarro  
Francisco Humberto  
Chávez H.

**DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ**

**Partido Político Revolucionario Institucional**

**DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**

**Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional**

Dip Rocio Guadalupe Salmiento  
Lorenzo Arturo Pargy

Rufino Amado

Alejandro Gloria G.